

RESOLUCIÓN No. 0185 DE 2020.

“por la cual se reconocen y liquidan cesantías parciales a un docente nacional - situado fiscal, con destino a compra de vivienda”.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

Actuando en nombre y representación de la nación – fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico.

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 3º de la Ley 91 de 1989, se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación para atender las prestaciones sociales de los docentes del Magisterio.

Que entre las funciones asignadas al Fondo está el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado de acuerdo con el inciso primero del artículo 5º de la Ley 91 de 1989.

Que las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegó en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas bajo la dirección de un Consejo Directivo según mandato de los artículos 7º y 9º del citado estatuto.

Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 91 de 1989 se establece en cabeza del Presidente de la República, la reglamentación para el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, expidiéndose el Decreto 3752 de 2003 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y su decreto reglamentario 2831 de 2005, modificados por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019; cuyo trámite y procedimiento se encuentran compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado y modificado a través del Decreto 1272 de 2018.

Que mediante radicado número **2020-CES-006673** del **20-02-2020**, el (la) docente **FABIOLA MARIA BAYONA CARO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **22.622.892**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, del Municipio de **SABANAGRANDE – ATLÁNTICO**, solicitó **Cesantías parciales** con destino a la **Compra de Vivienda**.

Que el (la) docente tiene derecho al reconocimiento y pago de cesantías parciales por los servicios prestados según vinculación **Nacional – Situado Fiscal** bajo el régimen de anualidad en los términos de la Ley 91 de 1989.

Que de conformidad con la certificación del **13-12-2019** expedida por Hoja de Vida de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de esta Secretaría, se constata que la docente ha prestado sus servicios durante **7.814 días** en el lapso comprendido entre el **17-04-1997** y el **30-12-2018**.



RESOLUCIÓN No. 0185 DE 2020.

“por la cual se reconocen y liquidan cesantías parciales a un docente nacional - situado fiscal, con destino a compra de vivienda”.

Que los valores reportados por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías a nombre del (la) docente asciende a **\$41.718.764**, cifra sobre la cual se deducen **\$30.429.170**, por anticipos de cesantías reconocidos y cancelados a su favor de acuerdo con la información suministrada por la Fiduciaria La Previsora S.A., obteniendo como saldo por concepto de dicha prestación económica la suma de **\$11.289.594**, conforme el siguiente detalle:

Total, Cesantías reportadas	\$41.718.764
-----------------------------	--------------

Resolución	Fecha	Valor reconocido y pagado
752	nov/17/2009	12.713.963
551	sep/02/2013	9.238.158
1224	dic/28/2016	8.477.049
Total, Cesantías Parciales Pagadas		\$30.429.170

Saldo a favor Cesantías Parciales	\$11.289.594
-----------------------------------	--------------

Que la liquidación efectuada de cesantías parciales tiene sustento en el inciso 1º del artículo 1º, inciso 2º del numeral 1º y literal B del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, correspondiente al régimen de anualidad, o para los vinculados con posterioridad al 31 de diciembre 1996 en los términos de la Ley 344 de 1996.

Que, para el caso del Departamento del Atlántico en materia de cesantías del personal docente nacional, las actas de liquidación suscritas señalan como normas a tomarse en cuenta el Decreto 1045 de 1978 según el anexo técnico de acuerdo con lo señalado por el Manual Operativo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de 2016.

Que, en lo relativo a la liquidación de cesantías parciales a favor de los docentes afiliados se cita el Acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que refiere el Decreto 3118 de 1968 y su reglamentario 162 de 1969, y demás normas como la Ley 244 de 1995 y Decreto 1071 de 2006 que la adiciona y modifica, según el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la Secretaría de Educación solo tiene a cargo el reconocimiento y liquidación de las cesantías de los docentes de que trata la ley 91 de 1989, entre tanto, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., es el responsable del pago de dicha prestación económica.

Que el día **20 de febrero de 2020** el (la) docente solicitó el trámite de prestación de cesantías parciales, siendo requerida por la Secretaría de Educación a través del **0380 del 03 de marzo de 2020**, siendo notificada el **04-03-2020** para que corrigiera adicionara y/o complementara la documentación, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0185 DE 2020.

"por la cual se reconocen y liquidan cesantías parciales a un docente nacional - situado fiscal, con destino a compra de vivienda".

"Falta la identificación plena del bien inmueble por sus medidas y linderos de acuerdo con lo señalado por el artículo 31 del decreto 960 de 1970, concordante con el artículo 89 de la ley 153 de 1887, relativo a la exigencia en el cumplimiento de los requisitos legales para la validez jurídica del contrato".

Que a través de radicado **ATL2020ER005109** del día **19 de marzo de 2020**, el docente aportó y/o subsanó los documentos e información adicional requerida para el debido trámite de la prestación. La cual era necesaria para adelantar en debida manera el correspondiente acto administrativo de reconocimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el requerimiento suspende los términos establecidos para el trámite de la prestación solicitada por el docente. Lo anterior en virtud del principio de eficacia.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (la) señor (a) **FABIOLA MARIA BAYONA CARO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No. 22.622.892**, un monto por veintitrés millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos **\$11.289.594**, por concepto de liquidación parcial cesantías parciales que le corresponde por el tiempo de servicios acumulados como **Docente Nacional – Situado fiscal**, con destino a **Compra de Vivienda** conforme la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma liquidada y reconocida, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., girará la suma de **\$11.289.594**, al (la) señor (a) **CHARBER OMAR ELJACH DE ALBA**, con Cedula de Ciudadanía **No. 8.731.981**, en calidad de promitente vendedor, de acuerdo con la **promesa de compraventa** suscrita por la docente **FABIOLA MARIA BAYONA CARO**, en calidad de **promitente compradora**.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora .S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO *"descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003."*

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el acto administrativo copia del mismo junto con su expediente, serán remitidos a la Fiduciaria La Previsora S.A. para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No. 0185 DE 2020.

"por la cual se reconocen y liquidan cesantías parciales a un docente nacional - situado fiscal, con destino a compra de vivienda".

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los:

24 MAR 2020
Maria Catalina Ucros Gomez
MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y Revisó: Alex David García M - secretario *Alex*
Revisó: Sandra Villarreal P. - Profesional Universitario (E) *SP*
Vo. Bueno. Jurídica: Edelarosa / Emunera *Edelarosa*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador

